

que, dejando en suspenso esa prohibición, haga posible la realización del deseo, manifestados por algunas Corporaciones municipales, de otorgar estos beneficios a las familias de las víctimas de la Revolución y de la Guerra.

En su virtud,

DISPONGO:

Artículo único.—Quedan facultados los Ayuntamientos para dispensar o reducir las exacciones municipales que gravan las inhumaciones, exhumaciones y traslados de cadáveres y restos de personas víctimas de la barbarie roja o muertas en el frente o como consecuencia de enfermedades o heridas adquiridas en campaña. Esta facultad alcanza, también, al arbitrio de pompas fúnebres y a las tarifas y ordenanzas de cementerios en régimen de municipalización de servicios.

Así lo dispongo por la presente Ley, dada en Burgos, a dieciséis de mayo de mil novecientos treinta y nueve.—Año de la Victoria.

FRANCISCO FRANCO

GOBIERNO DE LA NACION

VICEPRESIDENCIA DEL GOBIERNO

DECRETO de 15 de mayo de 1939 ascendiendo al empleo de Teniente General al General de División don Fidel Dávila Arrondo.

Por convenir al mejor servicio de la Patria y en vista de los méritos y circunstancias que concurren en el General de División don Fidel Dávila Arrondo, número seis de su escala, y previa deliberación del Consejo de Ministros, le asciendo al empleo de Teniente General, restablecido por Ley de once del pasado abril, con la antigüedad de la fecha.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Burgos a quince de mayo de mil novecientos treinta y nueve.—Año de la Victoria.

FRANCISCO FRANCO

El Vicepresidente del Gobierno.

FRANCISCO GOMEZ JORDANA Y SOUSA

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL

DECRETO de 15 de mayo de 1939 ascendiendo al empleo de Almirante al Excmo. Sr. Vicealmirante don Juan Cervera y Valderrama.

Por convenir al mejor servicio de la Patria y en atención a los méritos y servicios que concu-

ren en el Vicealmirante Excmo. Sr. D. Juan Cervera y Valderrama, muy especialmente a la labor por el mismo desarrollada al frente del Estado Mayor de la Armada durante toda la campaña, en el transcurso de la cual hubo de pasar a la sección de reserva, y previa deliberación del Consejo de Ministros, le asciendo al empleo de Almirante, restablecido por Ley de once de abril último, con la antigüedad de la fecha y continuando perteneciendo a la sección de reserva.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Burgos a quince de mayo de mil novecientos treinta y nueve.—Año de la Victoria.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Defensa Nacional,
FIDEL DAVILA ARRONDO

DECRETOS de 15 de mayo de 1939 ascendiendo al empleo de Tenientes Generales a los Excelentísimos Sres. Generales de División D. Gonzalo Queipo de Llano y Sierra, D. Andrés Saliquet Zumeta y D. Luis Orgaz Yoldi.

Por convenir al mejor servicio de la Patria y en vista de los méritos y circunstancias que concurren en el General de División don Gonzalo Queipo de Llano y Sierra, número uno de su escala, y previa deliberación del Consejo de Ministros, le asciendo al empleo de Teniente General, restablecido por Ley de once del pasado abril, con la antigüedad de la fecha.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Burgos a quince de mayo de mil novecientos treinta y nueve.—Año de la Victoria.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Defensa Nacional,
FIDEL DAVILA ARRONDO

Por convenir al mejor servicio de la Patria y en vista de los méritos y circunstancias que concurren en el General de División don Andrés Saliquet Zumeta, número dos de su escala, y previa deliberación del Consejo de Ministros, le asciendo al empleo de Teniente General, restablecido por Ley de once del pasado abril, con la antigüedad de la fecha.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Burgos a quince de mayo de mil novecientos treinta y nueve.—Año de la Victoria.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Defensa Nacional,
FIDEL DAVILA ARRONDO

Por convenir al mejor servicio de la Patria y en vista de los méritos y circunstancias que concurren en el General de División don Luis Orgaz Yoldi, número tres de su escala, y previa deliberación del Consejo de Ministros, le asciendo al empleo de Teniente General, restablecido por Ley de once del pasado abril, con la antigüedad de la fecha.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Burgos, a quince de mayo de mil novecientos treinta y nueve.—Año de la Victoria.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Defensa Nacional,
FIDEL DAVILA ARRONDO

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

DECRETO de 16 de mayo de 1939 estableciendo la prestación personal para la reconstrucción nacional.

La Ley de dieciséis de marzo de mil novecientos treinta y nueve, creando el Instituto de Crédito para la Reconstrucción Nacional, en su preámbulo hace la declaración explícita de que en la protección estatal y en el sacrificio de todos los españoles hay que sustentar la labor de la reconstrucción nacional. Basado en ello, entre los fondos que asigna el Instituto de Crédito en su artículo tercero, señala el importe de la redención a metálico de la prestación personal que se imponga para dicha reconstrucción.

La prestación personal, universalmente aceptada como equitativa, y ya conocida por nuestras antiguas Reales cédulas y provisiones del antiguo Consejo de Castilla, confirma una costumbre de gran trascendencia y utilidad, cuya facultad de imposición está hoy atribuida a los Ayuntamientos por el artículo quinientos veinticuatro del Estatuto Municipal.

Si cuando de necesidades locales se ha tratado, se ha impuesto en los Municipios la prestación personal, con mayor razón ha de estimarse su aplicación, con carácter nacional para contribuir al remedio general de los daños causados por la guerra.

En su virtud, a propuesta del Ministro de la Gobernación, y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo primero.—Queda suspendida temporalmente la facultad de los Municipios para establecer con carácter local la prestación personal.

Artículo segundo.—Se establece la prestación personal a favor del Estado, obligatoria para todos los españoles varones, residentes en España, comprendidos en las edades desde dieciocho a cincuenta años inclusive.

Artículo tercero.—La prestación se hará personalmente o mediante la aportación pecuniaria equivalente, computándose el jornal, por lo que el individuo en cuestión devengaría en el oficio o